

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 04-IY-GADCG-2026

**DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el principio de legalidad y dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";
- Que,** el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";
- Que,** según lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";
- Que,** el artículo 60, numerales a), i) y aa) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) aa) Las demás que prevea la ley";
- Que,** de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo "es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa";
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 señala que son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la figura de administrador de contrato como responsable de la ejecución contractual;
- Que,** el artículo 211 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra (...);
- Que,** el artículo 355 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el plazo, en la ejecución contractual, se contabiliza en días calendario;
- Que,** el artículo 356 del reglamento antes señalado, prevé la posibilidad de otorgar prórrogas de plazo a pedido motivado y justificado del contratista, en caso de circunstancia objetivas ajenas a su voluntad que no pudieron ser previstas al momento de contratar;
- Que,** el artículo 357 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del regula el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual; y, señala en su numeral 1 que el contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los

hechos que motivan la petición. Por su parte el numeral 2 señala que el administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual. Señala además la citada norma en su numeral 3 que en caso de modificación del plazo total estipulado corresponderá al administrador del contrato emitir informe favorable y se requerirá emitir autorización de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada;

- Que,** con fecha 16 de diciembre de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda suscribió la Orden de Compra No. IC-GADCG-DA-CP-070-2025 con el Lic. Jorge Gaibor De La Pared, concesionario de Radio Mundo, por un valor de USD \$5.520,00 (IVA incluido), para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COBERTURA Y TRANSMISIÓN EN VIVO DE LOS AVANCES DE OBRAS EN EJECUCIÓN DESARROLLADAS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL", con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la suscripción de la orden de compra;
- Que,** mediante Oficio No. 00077-RM-GG-2026, de fecha 14 de enero de 2026, el Lic. Jorge Gaibor De La Pared, proveedor de la Orden de Compra, solicitó una prórroga de plazo de treinta (30) días calendario, alegando que las obras ejecutadas por el GAD Municipal del Cantón Guaranda —que serían objeto de cobertura y transmisión— no han podido concluirse en los términos previstos debido a condiciones climáticas adversas y factores logísticos externos, circunstancias que han impedido que las obras alcancen el estado de avance necesario para efectuar las transmisiones radiales objeto del contrato;
- Que,** mediante Oficio No. 004 JC-GADCG-2026, de fecha 14 de enero de 2026, el Lic. Jonathan Chávez Castillo, Administrador de la Orden de Compra, luego de analizar la solicitud del proveedor y verificar el estado de ejecución del orden de compra, emitió informe favorable a la prórroga solicitada. En dicho oficio, el Administrador concluyó que las circunstancias expuestas se encuentran relacionadas con factores externos vinculados al retraso en la culminación de obras debido a las condiciones climáticas, aspectos que no son atribuibles al contratista; que la prórroga solicitada no modifica el objeto contractual, el alcance del servicio, ni las condiciones económicas originalmente pactadas; y que su otorgamiento permitirá asegurar la correcta ejecución del servicio contratado conforme a los objetivos institucionales. En consecuencia, el Administrador solicitó se autorice una prórroga de treinta (30) días calendario, contados a partir del 16 de enero de 2026;
- Que,** mediante Memorando No. 072-IY-A-GADCG-2025, de fecha 14 de enero de 2026, el Dr. Inti Andrés Yumbay Taris, Alcalde del Cantón Guaranda, remitió la documentación técnica a esta Procuraduría Síndica solicitando se realice el análisis jurídico correspondiente y se emita el respectivo pronunciamiento sobre la viabilidad y legalidad de la aplicación de la prórroga de plazo contractual solicitada;
- Que,** mediante Memorando No. 102-PS-GADCG-2024 de 15 de enero de 2026, el señor Procurador Síndico emitió criterio jurídico en el cual indicó que siendo el administrador de la orden de compra el responsable, conforme a la ley, de verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Reglamento a la LOSNCP, es legalmente procedente

la emisión de la respectiva resolución concediendo la prórroga solicitada por el proveedor y aprobada por el administrador;

Que, del análisis de los antecedentes expuestos y la normativa aplicable, el administrador de la orden de compra confirma que la solicitud de prórroga cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento a la LOSNCP;

Que, cumpliendo con el artículo 357, numeral 3 del Reglamento a la LOSNCP el señor administrador de la orden de compra ha emitido el correspondiente informe favorable, en el cual tras aprobar la prórroga al tiempo confirma que la solicitud de prórroga: i) ha sido presentada por escrito dentro del término de 15 días de producidos los hechos; ii) se fundamenta en circunstancias objetivas ajenas a la voluntad del contratista no previsibles al momento de la suscripción del contrato; iii) que estas circunstancias afectan directamente la ejecución contractual; y iv) que técnicamente existe la imposibilidad de utilizar medios alternativos para cumplir el objeto contractual en el plazo original sin comprometer la seguridad y calidad de la obra. Por lo tanto, es procedente autorizar la prórroga solicitada;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la prórroga de plazo contractual por 30 días calendario solicitada por el Lic. Jorge Gaibor De La Pared, proveedor de la Orden de compra No. IC-GADCG-DA-CP-070-2025 correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COBERTURA Y TRANSMISIÓN EN VIVO DE LOS AVANCES DE OBRAS EN EJECUCIÓN DESARROLLADAS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL"; en consecuencia con esta prórroga el plazo de la orden de compra fenecerá el día 14 de febrero de 2026, sin perjuicio de que el objeto contractual pueda cumplirse antes del vencimiento de dicho plazo si las condiciones técnicas así lo permiten.

Artículo 2.- DISPONER al señor Administrador de la Orden de Compra que adopte todas las medidas necesarias para optimizar recursos y procesos con el fin de culminar el objeto del contrato en el menor tiempo posible dentro del plazo autorizado.

Artículo 4.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al proveedor, Lic. Jorge Gaibor De La Pared y, al Administrador de la Orden de Compra para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Administrativa realizar la publicación pertinente en el portal de compras públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Primera: Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Administrador de la Orden de Compra, Lic. Jonathan Chávez Castillo.

Segunda: Encárguese a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional municipal.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y, por lo tanto, de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los 15 días del mes de enero de 2026.

Dr. Inti Andres Yumbay Tanga
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

